



**Ayuntamiento
de VÍcar**

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

A tenor de lo preceptuado en el artículo 165.1.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de VÍcar para 2006.

BASE 1ª.- NORMAS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

La gestión, desarrollo y ejecución del Presupuesto General se realizará con sujeción estricta a las disposiciones legales en vigor y a los preceptos contenidos en las presentes Bases de Ejecución, que se formulan en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, el de su prórroga legal, formando parte orgánica del mismo; y contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias de esta Entidad, así como aquellas otras precisas para su acertada gestión.

BASE 2ª.- PRESUPUESTO GENERAL. CONTENIDO

El Presupuesto General del ejercicio 2006 constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer el Ayuntamiento de VÍcar y los derechos que prevén liquidar durante el ejercicio económico coincidente con dicho año natural, tanto por operaciones corrientes como por operaciones de capital. El Presupuesto General atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria.

El Presupuesto General del Ayuntamiento asciende tanto en su estado de gastos como en el de ingresos, para el año 2006, a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEÍS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (47.085.306,62 €)**.

El Presupuesto no podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio, en consecuencia, todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

Las consignaciones presupuestarias de ingresos representan meras previsiones, pudiéndose contraer sin ninguna limitación, previa liquidación de los derechos correspondientes.

Los ingresos extraordinarios procedentes de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras, transferencias de capital, enajenación de inversiones y préstamos a largo plazo a concertar con entidades financieras, sólo podrán ser destinados a financiar gastos asimismo

extraordinarios, cubriéndose la diferencia hasta el total de estos con aportaciones de los ingresos ordinarios.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que por Ley o Sentencia de Tribunal o Autoridad competente haya sido delegada.

BASE 3ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

La estructura del Presupuesto de Gastos se adapta a lo dispuesto en la Orden de 20 de septiembre de 1989, previéndose las siguientes clasificaciones:

- a) **Económica**, con tres dígitos identificativos del capítulo, artículo y concepto más un cuarto y quinto dígito auxiliar o subconcepto para desglose de conceptos.
- b) **Funcional**, con tres dígitos identificativos del grupo de función, función y subfunción.

La estructura del Presupuesto de Ingresos ha sido adaptada a la Orden de 20 de septiembre de 1989 y se define en base a las siguiente clasificación:

- a) **económica**, con cinco dígitos, representativos del capítulo, artículo y concepto, los tres primeros, y del subconcepto los dos siguientes.

La vinculación jurídica de los créditos, conforme autorizan los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/90 citado, y los artículos 167 y 172 del RDL 2/2004 también citado, y en concordancia con la legislación presupuestaria del Estado vigente para 2005, **queda fijado a nivel de grupos de función con respecto a la clasificación funcional, y a nivel de capítulos con carácter general y de artículo en Capítulos II, IV, VI y VII respecto a la clasificación económica.**

No obstante, lo establecido en el párrafo precedente, aquellos créditos que figuren en el Presupuesto con un destino específico y concreto en cualquiera de los capítulos, se entenderán vinculantes al nivel de desagregación con que se encuentren consignados, de conformidad con el artículo 27.2) del RD 500/1999.

BASE 4ª.- PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

- a) **Principio de especialidad de los gastos:** los créditos para gastos del Presupuesto General de esta entidad, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido aprobados conforme a los distintos grupos de función y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que así mismo aprueben (**especialidad cualitativa**). Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a los mismos, siendo



**Ayuntamiento
de Vúcar**

- nulos de pleno derecho los actos, resoluciones y acuerdos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (**especialidad cuantitativa**).
- b) **Principio de devengo:** con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que realicen en el año natural del propio ejercicio, salvo en los casos que prevé el apartado 2 del artículo 176 del RDL 2/2004 en relación con el art. 26.2 del RD 500/1990, de 20 de abril (**especialidad temporal**).
 - c) **Principio de unidad de caja:** de acuerdo con lo establecido en el art. 196 del RDL 2/2004, anteriormente citado, la Tesorería Municipal servirá al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

BASE 5ª.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias podrán encontrarse en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) crédito disponible
- b) crédito retenido pendiente de utilización
- c) crédito no disponible.

En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles. No obstante, los gastos de inversión y las transferencias de capital que hayan de financiarse (total o parcialmente) mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones operaciones de crédito o enajenación de inversiones, mientras no se dicten las Resoluciones u órdenes por parte del órgano concedente, se concierten las operaciones de crédito o se realice la efectiva enajenación, tendrán las siguientes restricciones en cuanto a la ejecución del gasto:

- a) los trabajos de redacción de proyectos solo podrán llegar hasta la fase de adjudicación. Haciéndose constar en los respectivos contratos que el reconocimiento de la obligación y su posterior pago quedan condicionados a la obtención de su correspondiente financiación, salvo los relativos a proyectos de inversión financiados mediante operaciones de crédito, para los que no será aplicable esta limitación.
- b) En cuanto a las inversiones propiamente, ya sean relativas a proyectos de obra o adquisición de cualquier material inventariable, así como a las transferencias de capital podrá ser aprobada la autorización del gasto, pero en ningún caso, podrá iniciarse el procedimiento de licitación. Esta limitación no afectará aquellas inversiones financiadas mediante operaciones de préstamo. Los procedimientos de contratación de las inversiones financiadas mediante enajenación, podrán iniciarse, previa conformidad escrita del Concejal Delegado de Hacienda, siempre que por el área gestora del gasto se acredite suficientemente la disponibilidad de los recursos financieros afectados a la inversión, o su inmediata disponibilidad en virtud de la tramitación de los correspondientes procedimientos de enajenación.



**Ayuntamiento
de VÍcar**

En cuanto a la retención de crédito, la expedición de la certificación de existencia de crédito por el Interventor producirá de manera automática la retención de crédito que, en todo caso, se verificará al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

En cuanto a la retención de crédito preceptiva para realizar cualquier transferencia de crédito, es de aplicación lo previsto en la Base 6ª, punto 3.

El Concejal Delegado de Hacienda, podrá solicitar de la Intervención las retenciones de crédito o las fases de ejecución del gasto que correspondan, en aquellos gastos comprometidos o que se prevean comprometer, al objeto de evitar que a través del mecanismo de la vinculación jurídica de los créditos puedan verse mermados los créditos necesarios para los compromisos ya adquiridos.

La declaración de no disponibilidad de créditos así como su reposición a disponible corresponde al Pleno. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE 6º.- MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

1.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, se ordenará la incoación por el Presidente de los siguientes expedientes:

- a) De concesión de crédito extraordinario.
- b) De suplemento de crédito.

Estos aumentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del RD L 2/2004, de 5 de marzo y en los art. 36 del RD 500/1990, se financiará:

- Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o bajas de los créditos de partidas de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el Presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados, con los procedentes de operaciones de crédito.



**Ayuntamiento
de VÍcar**

Excepcionalmente podrá recurrirse a operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes a tenor de lo previsto en el apartado 5 del artículo 177 antes citado, y de acuerdo con las formalidades que se establecen en el art. 36.3 del RD 500/1990.

El expediente que se ajustará en su tramitación a lo previsto en el art. 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y en los arts. 35 a 38 del RD 500/1990, requerirá:

- Informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión de Hacienda o la que proceda.
- Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.
- Exposición pública del expediente en el plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Aprobación definitiva por el Pleno del expediente en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso el acuerdo aprobatorio inicial se considera como definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Publicación del expediente resumido por Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación indicado en el apartado anterior, se remitirá copia a la Comunidad Autónoma o a la Administración del Estado.

2.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

Transferencia de crédito es aquella modificación de presupuesto de gastos que sin alterar la cuantía total del mismo, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una partida a otras con diferente ámbito de vinculación jurídica. Produce un aumento en un crédito presupuestario existente y una baja en otro también existente, con lo que el total del Presupuesto no queda alterado.

Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida, previa tramitación de expediente, con las limitaciones a que se refiere el artículo 180 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 41 del RD 500/1990.

Órgano competente para la autorización, artículo 179 del RDL 2/2004 y art. 40 del RD 500/1990, de 20 de abril:

- a) El Presidente de la Corporación, mediante Resolución, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintos grupos de función, y a transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función, a propuesta de los Concejales Delegados o por iniciativa propia.
- b) El Pleno de la Corporación, en los supuestos de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función.

Las transferencias autorizadas por el Presidente, requerirán informe previo de la Comisión de Hacienda entrando en vigor una vez se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.

Las transferencias de la competencia del Pleno de la Corporación exigirán el cumplimiento de los mismos requisitos legales sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto General.

Es requisito indispensable para la tramitación de todo expediente de transferencia de crédito informe del Interventor de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito (art. 32.1 del RD 500/1990).

3.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO.

Sin perjuicio del carácter limitativo de las partidas de gastos (art. 172.2 del RDL 2/2004, se consideran ampliables aquellas cuya cuantía venga determinada por un ingreso específico procedente de subvenciones finalistas de otras Administraciones, o de Entidades Públicas o Privadas, o por ingresos no procedentes de operaciones de crédito afectados a gastos concretos.

Las partidas del Presupuesto de Gastos que a continuación se relacionan, tienen la consideración, expresa y taxativa, de ampliable:

- 313 830.00: Anticipos de pagas al personal.
- 911 461.00: A Diputación por ingresos recaudación.

Las referidas partidas están destinadas a gastos financiados con los siguientes recursos expresamente afectados a aquellas:

- 830.00: Reintegro de pagas al personal
- 392.00: Recargos de apremio.

Las ampliaciones de crédito para su efectividad, requieren expedientes donde se haga constar:

- Certificación del Interventor en donde se acredite que en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con partidas ampliables, se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.
- Que los recursos afectados no proceden de operaciones de crédito.
- La determinación de las cuantías y partidas de gasto objeto de las ampliaciones de crédito.
- Aprobación del expediente por el Presidente de la Corporación.



**Ayuntamiento
de VÍcar**

4.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria y que de acuerdo con el art. 181 del RDL 2/2004 y el art. 43 del RD 500/1990 son:

- a) aportaciones o compromisos firmes y aportaciones de personal físicas o jurídicas para financiar juntamente con el Ayuntamiento gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos
- b) enajenaciones de bienes del Ayuntamiento
- c) al efecto, el art. 5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, prohíbe que los ingresos procedentes de la enajenación de bienes patrimoniales se destinen a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes o de efectos no utilizables
- d) prestación de servicios
- e) reembolso de préstamos
- f) importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Para lo cual se formará expediente que deberá contener:

- en el supuesto a), bastará para generar crédito el compromiso firme de aportación debidamente documentado; en los supuestos b), c) y d), será precisa, además, la efectiva recaudación de los derechos; y en el caso e), el efectivo cobro del reintegro (art. 44 del RD 500/1990).
- Informe del Interventor de haberse ingresado, o la existencia del compromiso de ingresar, el recurso en concreto: aportación, subvención, enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos. La certificación deberá efectuarse teniendo en cuenta y a la vista el documento original por el que se origine el compromiso o la obligación en firme de ingreso por la persona física o jurídica en particular.
- Informe en el que se deja constancia de la existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.
- Los créditos generados con base en derechos reconocidos en firme pero no recaudados no serán ejecutivos hasta que se produzcan los ingresos.
- Determinación concreta de los conceptos del presupuesto de ingresos en donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el presupuesto inicial, o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso.
- La fijación de las partidas presupuestarias de gastos, y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.

Corresponde la aprobación del expediente al Presidente de la Corporación previo informe del Interventor.



**Ayuntamiento
de VÍcar**

5.- INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE CRÉDITOS.

Tienen la consideración de remanente de crédito los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Constituye esta modificación una excepción al principio general establecido en el art. 175 del RDL 2/2004, en virtud del cual los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anuladas de pleno derecho.

Los créditos de aquellas partidas del presupuesto de gastos que formen el presupuesto general, podrán ser incorporados como remanentes de crédito a los presupuestos del ejercicio siguiente, conforme al art. 182 del RDL 2/2004 y arts. 47 y 48 del RD 500/1990, en la siguiente forma:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos que hayan sido aprobadas en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que amparen los compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores previa incorporación de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- Cuando la financiación se produzca mediante el remanente líquido de tesorería, su importe se hará constar en el concepto 870.02 del presupuesto de ingresos.

Corresponde su aprobación al Presidente de la Corporación, previo informe de Intervención.

6.- BAJAS DE CRÉDITOS POR ANULACIÓN.

Siempre que los créditos de las diferentes partidas de gasto de los presupuestos que integran el general puedan ser reducibles o anulables, sin perturbación de los respectivos servicios a los que vayan a ser destinados, podrán darse de baja con la observación de los siguientes requisitos y de acuerdo con los preceptos legales recogidos en los arts. 49 a 51 del RD 500/1990:

- Formación de expediente a iniciativa del Presidente de la Corporación o el Pleno.
- Informe de la Comisión de Hacienda.
- Informe del Interventor.
- Aprobación por el Pleno de la Corporación.

Cuando las bajas de créditos, se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramita para la aprobación de aquellos, siendo su tramitación la que se indica en estas Bases referente a créditos extraordinarios y suplementos de créditos.



**Ayuntamiento
de VÍcar**

En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de remanentes de Tesorería negativos o aquella finalidad que se fije por acuerdo del Pleno de la Corporación, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

BASE 7ª.- NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de un reconocimiento, las siguientes obligaciones:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el Sr. Alcalde el órgano competente.
- b) Los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos en el supuesto establecido en el artículo 182-3º del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
- c) Los procedentes del reconocimiento extrajudicial por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos. Será requisito previo, cuando fuere necesario, la adopción de acuerdo de habilitación o suplemento de crédito por Pleno.
- d) Las derivadas de sentencia judicial firme, en los términos del artículo 173 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, previo crédito extraordinario o suplemento, cuando fuere necesario.

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento se ajustará a lo que se establece en estas Bases de Ejecución y a la legislación vigente (art. 183 y siguientes del RDL 2/2004 y art. 52 y siguientes del RD 500/1990). Cualquier gasto se iniciará sobre la base de la consignación presupuestaria y se desarrollará según las siguientes fases:

- autorización de gasto (A)
- disposición o compromiso de gasto (D)
- reconocimiento o liquidación de la obligación (O)
- ordenación de pago (P)

En un solo acto administrativo se podrá acumular la autorización y la disposición del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar.

Asimismo se podrán acumular en un solo acto las fases de autorización, disposición y reconocimiento o liquidación de la obligación, cuando se refieran a gastos de carácter ordinario.



**Ayuntamiento
de VÍcar**

En todo caso, para que proceda la acumulación de las distintas fases de gestión del gasto, será requisito imprescindible que el órgano que adopte la decisión tenga competencia originaria, delegada o desconcentrada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

A) Autorización de gastos. Disposición de gastos. Reconocimiento de las obligaciones.(ADO)

Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, corresponde la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la Corporación de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, modifica, entre otros, **los artículos 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, referentes a las competencias del Alcalde y del Pleno, respectivamente.

Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Corporación, la autorización y disposición corresponderá:

a) al Presidente de la Corporación:

- El abono de las contrataciones y concesión de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso, los 6.010.121 euros;
- El abono de obras, servicios y suministros, que excediendo de la cuantía señalada anteriormente, no tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores a un año y no exijan créditos superiores al consignado en este Presupuesto (art. 24.c del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).
- Aquellos gastos que están dentro de los límites de su competencia, estableciéndose en un máximo de **mil ochocientos euros**; siendo la Comisión de Gobierno la que apruebe los gastos superiores a **mil ochocientos euros** y no sean competencia del Pleno.
- Todos aquellos gastos que expresamente le atribuyan las leyes, y los que aquellas asignen al Municipio y encomienden a otros órganos.
- La disponibilidad de los créditos presupuestarios de las siguientes partidas:

121 623.00	Maquinaria, instalaciones y utillaje municipal	400.000,00
121 624.00	Adquisición vehículos	100.000,00
121 625.00	Equipamiento dependencias municipales	300.000,00
121 626.00	Equipos para procesos de información	20.000,00
121 627.00	Plan de innovación tecnológica. Ciudad digital	524.125,00
121 632.00	Finalización, ampliación, construcción de obras públicas	545.530,00



**Ayuntamiento
de VÍcar**

323 601.00	Señalización, seguridad vial y ciudadana	400.000,00
323 622.00	Centro social polivalente Gangosa IIIª Fase: escuela taller	500.000,00
323 622.01	Centro social polivalente Bº Archilla-Cª Sebastiana	100.000,00
323 632.00	Escuela Taller: espacios públicos	355.000,00
412 622.00	Centros de salud	553.863,90
422 622.00	CEIP La Gangosa Sur	195.000,00
422 632.00	Ampliación y remodelación centros educativos: CEIP Gª Lorca	120.000,00
432 600.00	Adquisición terrenos	250.000,00
432 600.01	Parque recreativo en la Envía Golf	600.000,00
432 600.02	Parque recreativo de mayores	180.000,00
432 601.00	Alumbrado público	500.000,00
432 620.00	Expropiaciones	1.000.000,00
432 620.01	Espacios públicos, embellecimiento, etc.	300.000,00
432 622 00	Residencia de mayores en Puebla de VÍcar. Iª fase	500.000,00
432 625.00	Mobiliario urbano, infraestructura	300.000,00
432 625.01	Equipos residuos urbanos	200.000,00
441 611.00	Obras de abastecimiento/saneamiento	300.000,00
451 622.00	Espacio escénico	1.500.000,00
451 622.01	Centro de exposiciones y actividades	600.000,00
451 622.02	Museo de la fotografía. Proyecto	140.000,00
451 625.00	Equipamiento centros culturales	300.000,00
451 625.01	Equipamiento Escuela de Música	100.000,00
452 622.00	Instalaciones deportivas y equipamientos	44.000,00
452 622.01	Estadio de fútbol 2005	1.400.000,00
452 622.02	Pista skate park	120.000,00
463 622.00	Servicios comunitarios y sociales	270.000,00
463 622.01	Colaboración entes, instituciones públicas	600.000,00
511 601.00	Acerados núcleos urbanos	710.000,00
511 601.01	Bulevar Ciudad de VÍcar	2.000.000,00
511 601.02	Bulevares y travesías urbanas	1.000.000,00
511 601.03	Rotonda Sector IV, Vicasol	150.000,00
511 601.05	Urbanizaciones	4.500.000,00
511 611.00	Infraestructura y carreteras municipales	300.000,00
512 630.00	Rambla Pastor	2.750.000,00
512 630.01	Obras y redes hidráulicas	1.000.000,00
711 611.00	Infraestructura rural, caminos agrícolas	1.000.000,00



**Ayuntamiento
de VÍcar**

queda condicionada al ingreso efectivo en la Tesorería Municipal de los correlativos ingresos afectados:

	Recursos propios (ahorro)	11.958.712,28
600.00	Enajenación solares	4.000.000,00
721.00	Consejo Superior de Deportes: Estadio Municipal	700.000,00
755.01	Consej de Agricultura	600.000,00
755.02	Consej de Cultura.	1.500.000,00
755.03	Consej de Educación.	1.201.390,47
755.04	Consej de Empleo y Desarrollo Tecnológico: Escuelas Taller	400.000,00
755.05	Consej de Innovación, Ciencia y Empresa: Ciudad Digital	400.125,00
755.06	Consej de Gobernación.	600.000,00
755.07	Junta de Andalucía: obras hidráulicas	3.000.000,00
755.08	Consejería de Deportes de la Junta de Andalucía	425.000,00
761.00	Diputación Provincial. Espacio escénico	266.766,96
761.01	Diputación Provincial. Planes provinciales.	1.025.524,19
910.00	Préstamos	1.500.000,00

b) al Pleno de la Corporación:

- la determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto (salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior) todo ello de conformidad con lo dispuesto en el RDL 2/2004.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010.120 euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- La adquisición de bienes y derechos de obras y servicios cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060 euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.



**Ayuntamiento
de VÍCAR**

- Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
- Aquéllas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

El reconocimiento de las obligaciones una vez adoptados legalmente el compromiso de gastos, corresponderá al Presidente de la Corporación.

B) Ordenación del pago.

La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas corresponderá al Presidente de esta Corporación.

Las órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Presidente, teniendo prioridad, en todo caso, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

No podrán expedirse órdenes de pago sin que previamente se haya acreditado documentalmente, ante el órgano competente para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor y todo ello, de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto.

C) Exigencia común a toda clase de pagos.

El tesorero exigirá la identificación de las personas a quienes pague cuando para él fueren desconocidas, mediante la exhibición del documento nacional de identidad.

BASE 8ª.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

La realización de gastos de carácter plurianual se subordinará a lo que dispone el artículo 174 del RDL 2/2004, y artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales en virtud de delegación por el Pleno que conforme a esta base se efectúen a la Comisión de Gobierno.

BASE 9ª.- JUSTIFICACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LA ENTIDAD POR LOS PERCEPTORES DE SUBVENCIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

Los perceptores de subvenciones con cargo a los presupuestos deben acreditar, previamente, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación, mediante certificación del Interventor de la misma en el que se haga constar que, vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario, no existe duda alguna pendiente de pago por el titular de la subvención.



**Ayuntamiento
de VÍcar**

Una vez aprobada y entregada la subvención, la persona perceptora de la misma deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante memoria de la actividad realizada o a realizar.

BASE 10ª.- DE LAS ORDENES DE PAGO.

A) Las órdenes de pago se acomodarán al plan de distribución de fondos que se establezca por el ordenador de pagos que, como máximo, tendrá una periodicidad mensual. Mediante decreto del ordenador de pagos se materializarán las órdenes de pago que se podrán expresar en relaciones en las que se harán constar los importes brutos y líquidos de pago, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria correspondiente.

Cuando el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se imputen a las mismas partidas presupuestarias, y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes brutos y líquidos se podrán reflejar en relaciones adicionales, y con base en éstas se podrá proceder al pago individual mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras indicadas por los interesados, figurando como receptor el banco o entidad financiera encargada de ejecutar las órdenes de transferencia.

B) Las órdenes de pago que puedan expedirse **a justificar**, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- La expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar deberá efectuarse previa la aprobación por el órgano competente de la autorización y disposición del gasto, aportándose informes sobre las circunstancias por las que no se pueden acompañar los documentos justificativos, antes de la orden de pago e informe del Interventor al respecto.
- El Tesorero deberá llevar un libro especial en donde se hagan constar los mandamientos de pago expedidos con el carácter de “a justificar”, en donde se inscribirán el receptor y las cantidades pendientes de justificar, debiendo dar cuenta al Interventor de aquellas órdenes de pago libradas a justificar que no hayan sido justificadas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los fondos.
- Los conceptos presupuestarios a los que son de aplicación las órdenes de pago a justificar, se limitan a los diversos conceptos del capítulo 2 de la clasificación económica del presupuesto de gastos.
- La justificación de las órdenes de pago deberá efectuarse en el plazo indicado de tres meses como máximo, ante la Intervención de la Corporación, acompañando facturas y documentos auténticos que justifiquen la salida de fondos con la diligencia del jefe del servicio de haberse prestado el mismo. La cuenta, con los documentos y el documento del Interventor, se someterá al Alcalde para su aprobación, dándose cuenta al Tesorero para que anote en el libro correspondiente la fecha de aprobación de la cuenta. De no rendirse en los plazos establecidos la citada cuenta, se procederá a instruir de inmediato expediente de alcance de fondos contra la persona que recibió



**Ayuntamiento
de VÍcar**

las cantidades a justificar, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General Presupuestaria.

Sólo se podrán expedir órdenes a justificar en los siguientes supuestos:

- Que el perceptor no tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario fondos librados a justificar.
- Que los fondos no se destinen a gastos de capital o inversión.
- Para atenciones de carácter periódico o repetitivo, en cuyo caso tendrá el carácter de anticipos de caja fija.

C) Justificación de los pagos.

Para autorizarse un mandamiento se exigirá la factura original sin el recibí, lo exigirá el Tesorero en la factura y en el libramiento, y si paga fuera de la localidad, con los justificantes del acuse de recibo que envíen en las respectivas casas.

En ningún caso se pagarán cantidades con copias simples de facturas, documentos o justificantes de pagos.

Los haberes fijados en presupuesto se librarán, salvo disposición legal en contrario, por doceavas partes y meses vencidos.

Los jefes de las oficinas acreditarán que los funcionarios o personal laboral comprendidos en las nóminas han prestado los servicios que en ellas se señalan y retribuyen.

BASE 11ª.- ANTICIPOS CAJA FIJA.

Los anticipos de caja fija, se regirán por lo dispuesto en los artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y por lo que a continuación se dispone:

a) Las partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, serán los siguientes:

- Para reparaciones y conservación
- Para material de oficina no inventariable.
- Atenciones protocolarias y representativas
- Atenciones benéficas y asistenciales
- Para gastos de locomoción y dietas.
- Publicaciones en Boletines Oficiales

b) **Límites cuantitativos.** Individualmente las cantidades que se perciban en concepto de caja fija no podrán ser superiores a la cifra de **seiscientos euros**.

c) **Règimen de reposiciones.** Las órdenes de pago de reposici3n de fondos deber3n ser aplicadas a las partidas presupuestarias a que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo sobrepasar el importe de dichas justificaciones.

d) **Situaci3n y disposici3n de los fondos.** Los fondos que los cajeros reciban ser3n situados por los perceptores en la Caja General de la Corporaci3n correspondiente, pudiendo disponer de aquellos libremente para el pago de las atenciones y finalidades previstas, pero conservando en dicha caja las cantidades que de momento sean precisas, quedando absolutamente prohibido la utilizaci3n personal de dichos fondos.

Cuando así lo estimen procedente, los perceptores de anticipos podr3n abrir una cuenta corriente en entidad bancaria a nombre de la Corporaci3n, en donde ingresar los anticipos recibidos y de la que podr3n disponer con su sola firma para las finalidades autorizadas.

e) **Contabilidad y control.** Los perceptores de anticipos llevar3n contabilidad de las cantidades recibidas mediante un libro de cuentas corrientes por debe y haber, en donde anotar3n las entradas y las salidas justificadas con las correspondientes facturas.

En cualquier momento, el Presidente de la Corporaci3n y el Interventor o persona en quien deleguen podr3n visitar la contabilidad de los anticipos y comprobar que los saldos no dispuestos est3n en los sitios autorizados.

Los perceptores deber3n rendir cuentas justificativas de los anticipos recibidos ante la intervenci3n municipal acompa1ando contabilidad y los justificantes originales de los pagos efectuados, estas cuentas se rendir3n como m3ximo en el plazo de tres meses a contar de la entrega de los anticipos y, en todo caso, antes del 15 de diciembre del ejercicio.

BASE 12^a.- DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACI3N, FUNCIONARIOS Y LABORALES.

Ser3n abonados los gastos de locomoci3n que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisi3n de servicio o gesti3n oficial, que previamente haya aprobado la Corporaci3n o su Presidente según sus competencias, así como los gastos justificados que realicen tanto el Alcalde como los miembros de la Corporaci3n por el servicio o la gesti3n oficial realizada.

Las dietas asignables a los funcionarios y contratados de la Corporaci3n se regir3n por lo preceptuado en las disposiciones que regulen las dietas para los funcionarios civiles del Estado, asimil3ndose las dietas de los grupos D y C a las del grupo B, que ser3n aplicables inmediatamente a su entrada en vigor, salvo acuerdo corporativo.

Con independencia de lo anterior, las asignaciones y emolumentos a la Presidencia y Concejales, gastos de representaci3n y dietas a los miembros de la Corporaci3n y dem3s personal, se regir3n por las siguientes cantidades:



**Ayuntamiento
de Vúcar**

- Retribuciones concejales: de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día el 4 de julio de 2004.

BASE 13ª.- CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS.

Para la contratación de obras, servicios y suministros deberá estarse a lo dispuesto por el RDL 2/2004, vía Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de dos de abril, especialmente en sus artículos 21 y 22) y a toda la legislación del Estado en esta materia, especialmente la Ley de Contratación de las Administraciones Públicas.

Corresponde al Alcalde las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso, los 6.010.121 euros; las contrataciones y concesiones de obras, servicios y suministros, que excediendo de la cuantía señalada anteriormente, no tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores a un año y no exijan créditos superiores al consignado en este Presupuesto (art. 24.c del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

Corresponde al Alcalde o por delegación de éste, a la Comisión de Gobierno, la contratación de obras, suministros y servicios, cuya duración no exceda de un año, ni exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual cuya cuantía exceda de las fijadas en los artículos 121, 176 y 201 en el RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con relación a los contratos menores, esto es, 30.050,61 euros para obras y 12.020,24 euros para suministros y servicios.

Corresponde al Pleno de la Corporación, las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en cualquier caso, los 6.010.121 euros; las contrataciones y concesiones de obras, servicios y suministros, cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignado en este Presupuesto (art. 23.1.c del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

BASE 14ª.- FISCALIZACIÓN DEL GASTO.

La función fiscalizadora se extenderá a cualquier tipo de gasto que sea susceptible de producir obligaciones realizándose a través de técnicas de muestreo en todos aquellos casos en que así lo aconseje la necesidad de facilitar la mayor operatividad de gestión, la decisión corresponde al jefe del Área de Hacienda.



**Ayuntamiento
de VÍcar**

BASE 15ª HABERES AL PERSONAL.

Las nóminas del personal que se corresponderán con los puestos de trabajo figurados en el Catálogo, siempre que estén a cargo de un funcionario o contratado laboral o eventual, deberán cerrarse antes del día 5 del mes siguiente a cada mes, comunicándose a la unidad de Intervención las incidencias producidas que comporten efectos económicos que serán acreditados por la unidad de personal.

Los aumentos de haberes correspondientes a trienios del personal se efectuarán automáticamente al cumplirse su tiempo, a cuyo efecto la unidad de personal enviará a la de Intervención una certificación comprensiva de los empleados que adquieran tal derecho, y la cantidad a que asciende el aumento, que será siempre el que legalmente corresponda, procediéndose seguidamente a su inclusión en la nómina.

BASE 16ª DERECHOS DE DIFÍCIL COBRO.

El cierre y liquidación del presupuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y ss. del Real Decreto 500/1990.

En cuanto a los criterios para determinar los derechos que pudieran considerarse de difícil o dudoso cobro, de conformidad con lo establecido en el art. 191 RDL 2/2004 y 101 y ss. del RD 500/1990, se van a considerar de difícil o dudoso cobro todas las deudas anteriores al ejercicio 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para lo no previsto en estas bases, así como la resolución de las dudas que puedan surgir en su aplicación, será de aplicación la legislación vigente en materia de haciendas locales y se estará a lo que resuelva la Corporación, previo informe de Secretaría o de Intervención, según sus respectivas competencias.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Las anteriores bases han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de abril de 2006

EL ALCALDE

ANTONIO BONILLA RODRÍGUEZ